ACUERDO DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE AJEDREZ (FEDA) POR EL QUE SE DESESTIMA LA DENUNCIA FORMULADA POR PARTE DE [redacted] EN RELACIÓN CON LA EMISIÓN DE LICENCIAS Y LA DENOMINADA DUPLICIDAD DE LICENCIAS

Madrid, a 17 de junio de 2023

Mediante escrito de 3 de mayo de 2023 se ha presentado una denuncia por parte de [redacted] que hace constar:

Por la presente deseó denunciar a los siguientes directivos:
D. Javier Ochoa de Echagüen Estibález – presidente de la FEDA.
D. Ramon Padulles Argerich – gerente, director técnico y secretario de la federacion española de ajedrez.
Por los motivos de:

- Discriminación.
- Persecución política / deportiva.
- Abuso autoridad.
- Incumplimiento estatutario.

OBSERVACION INICIAL:
SOLICITUD DE INHIBICIÓN:
En primer lugar, deseo solicitar la INHIBICIÓN en este casó de D. Borja Osés presidente de la Comision disciplinaria de la FEDA por varias razones obvias: Tengo mis dudas sobre su imparcialidad, entre otras porque su cargo se debe a los ahora denunciantes, y su actitud y decisiones en las diversas denuncias presentadas contra los mismos denunciantes y ademas se da el caso de qué existe numerosas denuncias contra ellos en esta Comision de Disciplina paralizadas, sin explicación alguna. Luego no me ofrece la confianza necesaria para este tema, prueba de lo que manifiesto es que ya los denunciantes me han condenado a espalda de esta Comision Disciplinaria, violando mis derechos constitucionales a un jucio justo, donde ni el derecho a réplica pude ejercer. Y pese haber denunciado los hechos aún está Comision Disciplinaria no ha actuado con la debida urgencia por la gravedad de los hechos. Luego creo que son motivos más que suficiente para realizar esta solicitud.
Que conste como prueba y justificante esta solicitud donde proceda a su presentación la recusación a D. Borja Osés presidente de esta Comision de investigación.
EXPOSICION DE MOTIVOS:
En la actualidad tengo presentada una denuncia contra los dos directivos mencionado, por retirarme mi licencia deportiva, por presuntamente tener doble licencia.
Partiendo de la base y el conocimiento que la licencia federativa, no la puede duplicar un deportista, es imposible, porque dicha licencia es digital, y solamente la persona que realizan el proceso de datos y registro, lo pueden hacer, es decir los únicos que pueden duplicar una licencia en la propia federacion. Mas se evidencia que en sistema informático, con el que la federacion realiza la base de datos y registro de licencia, es por lo menos obsoleto e inadecuado, al no detectar la doble afiliación.

Pero es aun mas grave se ha detectado varias licencias duplicadas, cómo se puede observar en la documentación adjuntas, en las cuales hasta los deportistas han jugada con las dos licencias en el presente año deportivo de 2023.
A estos jugadores no se les ha denunciado, ni se les ha retirado la licencia federativa, todo lo contrario de lo que ha ocurrido con mi licencia deportiva.
Se aportan:
DOC.1 – Mis licencias.
DOC. 2, 2.1 y 2.2 - Licencia y pruebas que jugo con amabas licencias. (3)
DOC.3 – Mas pruebas sobre licencias, que no se denunciaron.
FUNDAMENTO JURÍDICO
Entiendo, y creó que dicha forma de proceder, es decir denunciarme y retírame mi licencia deportiva, es producto de la actual forma de proceder de estos dos directivos sobre mi persona, por ser candidato a la presidencia de la federacion española de ajedrez, y a su vez demandante de mas de 30 denuncias contra ellos.
Si no es a sin, porque a mi si me retiraron la licencia, sin procedimiento administrativo, ni jurídico, y a los otros deportistas lo solucionaron amistosamente, pese hay que existe casos, donde el deportista utilizo sus dos licencias federativas.
En los estatutos dicho hechos se pueden considerar un incumplimiento del articulo 1º. 5. Donde dice:
Estatutos de la Federación Española de Ajedrez
TÍTULO I
Disposiciones generales
Artículo 1. Federación Española de Ajedrez (FEDA): cuestiones generales.
5. La FEDA no admite algún tipo de discriminación, por ella o por sus miembros, por razón de nacimiento, ideología, raza, sexo, opinión o cualesquiera otras condiciones o circunstancias personales o sociales.
Entendemos que es convincente y fundamentado el incumplimiento del artículo 1º. 5., del Reglamento General Disciplinario, cuyo hecho esta reconocido en el articulo 16º. Apartado a). y sancionado en el artículo 20.3 del mencionado reglamento general disciplinario.
Asimismo, se entiende que es un abuso de autoridad, contemplado en el articulo 15º del reglamento general Disciplinario, sancionado en los articulo 19 y 20 del mencionado reglamento.
Por todo lo expuesto.
SOLICITO que, a esta Comisión Jurisdiccional de Competición y Disciplina Deportiva, una vez verificada la documentación probatoria de los hechos, proceda apagada a la Ley, y se abra el correspondiente expediente disciplinario a los mencionados directivos de la FEDA:
D. Javier Ochoa de Echagüen Estibález – presidente de la FEDA.
D. Ramon Padulles Argerich – gerente, director técnico y secretario de la federacion española de ajedrez.
Por los hechos denunciados.
Santa Cruz de Tenerife, 3 de mayo de 2023.

Con carácter previo se considera que no se debe proceder a la abstención de ninguna de las personas que integran el órgano disciplinario de la FEDA, y ello porque no median circunstancias o situaciones que lo requieran, ni siquiera que lo aconsejen. El cuestionamiento de la imparcialidad por parte del denunciante

referente a integrantes del órgano disciplinario no deja de ser una valoración o apreciación subjetiva.

Cuando se plantea una denuncia ante el órgano disciplinario, como la que ahora se presenta, dicho órgano federativo dispone de varias opciones. De una parte, si considera que los hechos denunciados están probados y son o pueden ser constitutivos de un ilícito o quebranto, es decir: de infracción prevista en la normativa federativa, se debe proceder a incoar un expediente disciplinario. De otra parte, si los hechos denunciados deben ser analizados de forma más detallada, se puede proceder a incoar unas diligencias previas de información reservada para ampliar conocimiento de lo que figura en la denuncia. Y, finalmente, si los hechos denunciados no pueden recibir, en este momento, una respuesta disciplinaria sancionadora procede el archivo de la denuncia. Téngase presente que no se puede llevar a determinadas personas a un procedimiento disciplinario tras de una denuncia cuando, en base a los hechos denunciados, exista una convicción del órgano disciplinario de que no existe una infracción disciplinaria susceptible de recibir algún tipo de sanción reglamentariamente prevista.

Realizada dicha introducción entendemos que estamos, precisamente, ante el tercero de los casos indicados, esto es, la denuncia no debe conllevar ni la incoación de un expediente disciplinario, ni siquiera es preciso unas diligencias previas o una fase de información reservada para entrar a valorar los hechos que se indican o refieren por el denunciante.

Se solicitó informe a la FEDA respecto de los hechos denunciados, siendo indicado lo siguiente:

INFORME A LA COMISIÓN JURISDICCIONAL DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FEDA

Tramitación de licencias

A solicitud de la Comisión, exponemos lo siguiente:

La Federación Española de Ajedrez (FEDA) no expide licencias, correspondiendo ello a las Federaciones Autonómicas.

La Federación Autonómica actualiza telemáticamente en la aplicación de la FEDA las licencias expedidas. Una vez dadas de alta en la aplicación, se comprueban periódicamente las posibles duplicidades.

Cuando se detecta una duplicidad, se contacta con las federaciones que han expedido las licencias para aclarar la situación. Sobre todo, en el primer trimestre del año. Suelen ser errores debidos a la renovación automática de licencias por parte de los clubes o las Federaciones, sin una rigurosa comprobación. Normalmente, el deportista desconoce esta situación. En otros casos, el deportista no informa debidamente a la nueva federación o al club de la baja cursada en su federación anterior.

Solamente en el caso en que se apreciara que el deportista es responsable y consciente de la duplicidad, y después de darle la oportunidad de solucionarlo, se procede a iniciar acciones disciplinarias. Cabe señalar que muy raramente se llega a esta situación.
A modo de ejemplo de la tramitación que se sigue, se aportan dos documentos relacionados con deportistas que refiere el denunciante:
DOCUMENTO Nº 1, sobre la duplicidad de J[redacted] M[redacted] P[redacted] B[redacted], quien, a través de su Club, aclaró fehacientemente su situación, aportando su solicitud de baja, previa al alta en otra Federación.
Como DOCUMENTO Nº2 se aporta el trámite realizado en el caso de D[redacted] P[redacted] [redacted] que resultó ser una renovación automática errónea de la que el deportista no tenía conocimiento.

De todo lo anteriormente señalado por parte de la FEDA en relación con los hechos reflejados en la denuncia se puede colegir que no consta cometida una infracción en cuanto a los incumplimientos que se indican por parte de [redacted] en relación con la emisión de licencias federativas.

No se aprecia que la forma de proceder de las dos personas frente a las que se plantea la denuncia haya sido incorrecta y, especialmente, que deban responder disciplinariamente por acciones u omisiones que el denunciante pretende imputar a aquellos. Por otro lado, pretende el denunciante que se considere que presidente y gerente realizan actos frente a aquel cuando, en este caso, no se puede apreciar que hayan actuado de forma incorrecta o contraria a cualquier norma.

El hecho de que en su momento se haya denunciado ante el órgano disciplinario de la FEDA al Sr. [redacted] por una cuestión relacionada con la obtención de varias licencias en una misma temporada no puede ser considerado como algo cuestionable desde un punto de vista de estricta legalidad.

Tampoco se puede ignorar que el denunciante viene interponiendo de forma constante toda una serie de denuncias frente a ciertos órganos o cargos federativos. Entiende el denunciante, por otra parte, que existiría una persecución frente a su persona de quienes ocupan cargos en la FEDA. Pues bien, lo cierto es que parece más propio de una persecución la interposición de denuncias constantes frente a los órganos y cargos de la FEDA por parte de [redacted], y no al contrario. En este sentido, es importante tener presente que interponer denuncias ante el órgano disciplinario de la FEDA por parte de [redacted] es un derecho, por supuesto. Pero respecto del ejercicio de derechos debe recordarse que no es algo que no esté sujeto a ciertos límites. Cuando se sobrepasan los límites en el ejercicio de un derecho se incurre en abuso de derecho.

En atención a lo indicado, SE ACUERDA:

Primero.- Desestimar la denuncia de 3-5-2023 presentada por [redacted].

Segundo.- Notificar lo acordado a [redacted] y a la FEDA.

Tercero.- Frente a lo acordado, que agota la vía federativa, se podrá interponer recurso ante el TAD en el plazo de 15 días hábiles.

Tal es la resolución adoptada en lugar y fecha expuestas en el encabezamiento.

[redacted]